

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	58
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00123 00
Proceso	SUCESIÓN SIMPLE INTESTADA
Demandante (s)	TULIA FILOMENA GÓMEZ VÉLEZ, RAFAEL DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, GABRIEL JAIME CARMONA GÓMEZ, MARÍA EUGENIA CARMONA GÓMEZ, CLARA INÉS CARMONA GÓMEZ, MARTHA CECILIA CARMONA GÓMEZ, DARA MARÍA CARMONA GÓMEZ Y JULIÁN DARÍO CARMONA GÓMEZ
Causante	JESÚS MARÍA CARMONA OCAMPO
Asunto	FIJA FECHA INVENTARIO Y AVALÚOS

Vencido como se encuentra el término del edicto emplazatorio a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de bienes y deudas del causante JESÚS MARÍA CARMONA OCAMPO, el día martes 28 de marzo de 2023, a las 9:00 am, dicha audiencia se evacuará de manera virtual conforme lo disponen los artículos 2° y 7° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020”.

A la diligencia podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil, a quienes se advierte que se dará estricto cumplimiento al contenido del artículo 501 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1310 del Código Civil y 34 de la Ley 63 de 1936 y se les previene para que previo a la diligencia, envíen al correo institucional del despacho, en formato PDF y debidamente foliado el escrito de inventario y avalúos, especificando los bienes con la mayor precisión posible.

En consecuencia, se requiere a las partes, a sus apoderados y a quienes se crean con derecho a intervenir en la diligencia previamente programada, para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias, como correos electrónicos, o medios de comunicación a través de los cuales puedan participar en la audiencia virtual programada.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin de que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los

apoderados o interesados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a68195bab6383f11700964974bd10563191c9200ce7bdc4c6089f659d852ab46

Documento generado en 22/02/2023 09:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>